



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

APROBANDO EL REINGRESO A PARCELA DE CORTA N° (PC II-5) PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES.

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° *101* -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 15 FEB. 2022

VISTO:

El Exp. N° 13465, de fecha 23 de noviembre del 2021, mediante el cual se solicita reingreso a la parcela de corta (PC-II-5) para el aprovechamiento de productos forestales maderables y el informe N° 533-2021-GOREMAD-GRFFS/CFFM-VVHC, elaborado por el Tec. Vidal Venturo, Huaraca Charca, de fecha 20 de diciembre del 2021 la misma que da cuenta sobre la evaluación y verificación de los requisitos de dicho expediente, y el informe Técnico N° 07-2022-/ACFFM-CIR, elaborado por el Ing. RICHARD CULQUI ISUIZA, de fecha 22 de enero del 2022, la misma que recomienda la aprobación de la solicitud de Reingreso a la Parcela de Corta (PC-II-5) del PO (2018-2021), aprobado con RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1070-2018-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS de fecha 09 de octubre de 2018, presentado por el Señor Angel Lazo Linares identificado con DNI N° 29233888, Gerente General de la Empresa **EMPRESA MADERERA LAZO S.R.Ltda**, titular del contrato N° **17-TAM/C-J-AD-01-04**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna "85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales".

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: "9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad."

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "*Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable.*"

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el primer párrafo del artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que "*el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda*"

Que, el artículo 56°, inciso b, del mismo cuerpo legal, respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), especifica: "*Es el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento corresponde al nivel medio de planificación*"

Que, por su parte, el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 29763, precisa: "*(...) incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado.*"

Que el artículo 68° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece el **Reingreso a parcelas de corta para el aprovechamientos de Maderas**, habiendo culminado la vigencia del Plan Operativo y de existir arboles aprobados para su aprovechamiento que hayan quedado en Pie, para lo cual el titular del título habilitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la ARFFS, la vigencia del Reingreso es de un Año Operativo otorgada por única vez en una misma parcela durante el ciclo de recuperación de corta y dentro de los 5 años posteriores del Plan Operativo de la Parcela de Corta a Reingresar.

Que mediante **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 112-2016-SERFOR-DE**, Aprobado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR en Fecha **25 de mayo de 2016**; que aprueba los Lineamientos para el Reingreso y para la Movilización de Saldos.

Que, mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE**, Aprueban la "Metodología para la determinación del valor al estado natural de la madera para el pago de derecho de aprovechamiento" y los "Valores al estado natural de la Madera".

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, mediante Ordenanza Regional el N° 008-2019-RMDD/CR de fecha 4 de diciembre de 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) del Gobierno Regional de Madre de Dios el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de Fauna Silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población.

El T.U.O. de La ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral **1.7 Principio de presunción de veracidad**. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta Presunción admite prueba en contrario.

Que, mediante Resolución **Ejecutiva Regional N° 384-2021-GOREMAD/GR**, de fecha 30 de noviembre de 2021, se designa al **Ing. Forestal y Medio Ambiente Rosa María Baca Cusihuaman**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre, de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1070-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS** de fecha 09 de Octubre del 2018, el cual resuelve aprobar el Plan Operativo-PO, correspondientes en las parcelas de corta N° II-5 Y III-5 de la **EMPRESA MADERERA LAZO S.R.Ltda.** Titular del contrato forestal con fines maderables N° 17-TAM/C-J-AD-01-04, Por un periodo de 3 años.

Que, mediante Solicitud S/N con Expediente N° **13465, de fecha 3 de noviembre del 2021**, el Señor Angel Lazo Linares, Gerente General de la **EMPRESA MADERERA LAZO S.R.Ltda.** Titular del contrato N° **17-TAM/C-J-AD-01-04** solicita Reingreso a parcelas de corta (PC II-5) para el aprovechamiento de madera;

Que con informe N° 533-2021-GOREMAD-GRFFS/CFFM-VVHC, elaborado por el Tec. Vidal Venturo, Huaraca Charca, de fecha 20 de diciembre del 2021 la misma que da cuenta sobre la evaluación y verificación de los requisitos de dicho expediente;

Que, con **INFORME TÉCNICO N° 07-2022-CFFM-CIR**, elaborado por el Ing. RICHARD CULQUI ISUIZA, identificado con DNI N° 40739361 de fecha 24 de enero de 2022, el cual recomienda Aprobar la solicitud de **REINGRESO** a la Parcela de Corta (PC II-5), aprobado con **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1070-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, el cual resuelve aprobar el reingreso, puesto que cumple con las condiciones y los requisitos solicitados para su aprobación;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de las Ordenanzas Regionales N° 033-2009-GRMDD/CR, 007-2012-GRMDD/CR N° 034-2009-GRMDD/CR, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2019-GOREMAD/GR, del 16 de enero del 2019, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal, El T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **Aprobar** el reingreso a la (PC II-5), de la **EMPRESA MADERERA LAZO S.R.Ltda.** Titular del contrato N° **17-TAM/C-J-AD-01-04**, cuyo Gerente es el señor ANGEL LAZO LINARES, de acuerdo al **CUADRO N° 01**; aprobado con **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N.º 1070-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS** el cual resuelve aprobar el Plan Operativo-PO a las PC II-5 Y PC-III-5, este REINGRESO a la Parcela de Corta (PC II-5) tendrá vigencia UN (01) Año a partir de la aprobación de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



CUADRO N° 01: Numero de árboles y volumen a autorizarse.

Área de la Parcela de Corta 791.52 ha					Periodo de aprovechamiento: 1 año, 2021-2022		Área Total (ha)		791.52	
					Área efectiva					
			Categoría	DMC	791.52	ha				
					PC 5-II		N° Árbol		Volumen	
N°	Especie	N. Científico			N° Arb	Vol. (m3)	ha	Total	m3/ha	Total
1	Aleton	<i>Sloanea guianensis</i>	C	41	52	334.699	0.066	52	0.423	334.699
2	Cachimbo	<i>Couratari guianensis</i>	C	41	138	948.841	0.174	138	1.199	948.841
3	Moena	<i>Aniba panurensis</i>	C	46	2	7.169	0.003	2	0.009	7.169
4	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i>	D	51	118	973.043	0.149	118	1.229	973.043
5	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i>	B	53	1	4.901	0.001	1	0.006	4.901
6	Shihuahuaco	<i>Dipteryx odorata</i>	B	51	3	31.549	0.004	3	0.040	31.549
7	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	B	61	69	1006.734	0.087	69	1.272	1006.734
Total					383	3306.936	0.484	383	4.178	3306.936



CUADRO N° 02: Coordenadas UTM de las Parcelas de Corta.

PARCELA DE CORTA N° (PC II-5)					
VERTICES	COORDENADAS UTM		DATUM	ZONA	SUPERFICIE Has.
	ESTE	NORTE			
V1	436340.00	8574760.00	WGS 84	19	791.52
V2	436340.00	8569800.00			
V3	434469.81	8571255.44			
V4	434469.81	8574760.00			

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Gerencial Regional al señor ANGEL LAZO LINARES, Gerente General de la **EMPRESA MADERERA LAZO S.R. Ltda**, titular del contrato N° **17-TAM/C-J-AD-01-04**, en el domicilio señalado en la solicitud, procediendo conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto al artículo 161° del código procesal penal.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución Gerencial Regional, al organismo de supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

Angel Lazo
Angel Lazo
23 23 35 88
16.02.22



Regístrese, comuníquese y Archívese.

Rosa Maria Baca
Ing. Rosa Maria Baca Cusihuaman
GERENTE REGIONAL